



MEMORANDO PE-2193-2013

PARA: DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE LA EEASA
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO: REMÍTESE ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA EEASA
FECHA: Julio 12, 2013

Para los fines consiguientes, adjunto remito una copia de la ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS DE EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S. A., de fecha 14 de junio del 2013.

El Ing. Christian Marín se servirá incorporar en la página web de la Empresa

Atentamente,



Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Adj.: Lo indicado

c.c. DP
AI
DF
DOM
DISCON
DC
DRI
DZOP
DZON
AJ
CI
Ing. Christian Marín

JAR/rmg



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA N° PRIMERA

DE: REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS

OTORGADA POR: SR. ING. JAIME OSWALDO ASTUDILLO RAMIREZ

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA EMPRESA ELCTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

CUANTIA \$ 236,069,662.00 USD.

Ambato, a 14 de junio del 2013

2013-18-01-05

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

4376

DE: REFORMA y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE
ESTATUTOS.

OTORGADO POR: EL SEÑOR Ingeniero JAIME OSWALDO
ASTUDILLO RAMIREZ.

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA EMPRESA ELÉCTRICA
AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

CUANTÍA: 236'069,662.00 USD.

COPIAS:

XX

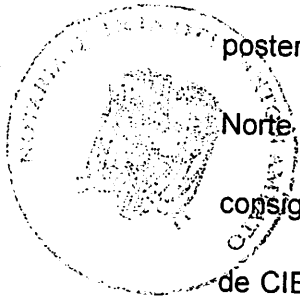
En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Viernes catorce de Junio del dos mil



trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparece el señor Ingeniero JAIME OSWALDO ASTUDILLO RAMIREZ, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., conforme lo acredita el nombramiento debidamente inscrito que se agrega como documento habilitante; el compareciente mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz de lo que doy fe; y, encontrándose presente me solicita que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS de la compañía "EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.", de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil doce, comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor Ingeniero JAIME OSWALDO ASTUDILLO RAMIREZ, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., conforme lo acredita el nombramiento debidamente inscrito que se agrega como documento habilitante. El Ingeniero Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez, es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, mayor de edad y legalmente capaz.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Uno.- Mediante escritura

pública celebrada ante el Notario Segundo G. Villalba del cantón Ambato, el veintinueve de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato bajo el número once (11), el cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyó la Sociedad Anónima "EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO S.A." como una persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato y una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de dicho instrumento en el Registro Mercantil. **Dos.-** Durante la vida jurídica de la empresa, ésta cambió su nombre, primero al de Empresa Eléctrica Ambato S.A. Regional Centro Norte; y, posteriormente al de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. y se han realizado varios aumentos de capital y consiguientes reformas de estatutos, siendo el capital social actual el de CIENTO VEINTE Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$127'375.665,00), dividido en ciento veinte y siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que se hallan suscritas y pagadas en el ciento por ciento, conforme escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Ambato, el seis de marzo del año dos mil trece e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón Ambato, bajo el número noventa y cuatro el cuatro de abril del año dos mil trece. **Tres.-** La Junta General de Accionistas celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil doce, en el marco del punto uno del correspondiente orden del día, resolvió aprobar la reforma y



codificación integral de los estatutos de la compañía teniendo como base el proyecto definitivo presentado por la administración, y, autoriza al Administrador a realizar todos los trámites pertinentes, tal como se expresa en la resolución que, en la parte correspondiente, textualmente se transcribe: "1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. RESOLUCIÓN 17-2012: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN EL ESTATUTO SOCIAL Y CON BASE EN LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL DIRECTORIO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 43-2012, DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2012, POR UNANIMIDAD RESUELVE: ...C) REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ESTATUTO, DE MANERA QUE EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTE LA ETAPA FUNCIONAL DE GENERACIÓN Y ELIMINAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL MISMO. EL ARTÍCULO SEGUNDO DIRÁ LO SIGUIENTE: ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SU ÁREA DE CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO Y EL MARCO LEGAL VIGENTE PARA EL SECTOR ELÉCTRICO EN EL ECUADOR. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, INDUSTRIALES, LABORALES, MERCANTILES Y DEMÁS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL...E) APROBAR LA CODIFICACIÓN

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PRESENTADA POR LA

ADMINISTRACIÓN, EN LA MISMA QUE SE HAN INCORPORADO

LAS REFORMAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS EN SU MOMENTO Y QUE CONSTAN EN

ESCRITURAS PÚBLICAS DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y 23

DE JULIO DEL 2012, ASÍ COMO LAS REFORMAS APROBADAS EN

LA PRESENTE SESIÓN". F) DEJAR BAJO RESPONSABILIDAD DE

LA ADMINISTRACIÓN LA VERACIDAD, LEGALIDAD Y

CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PRESENTADOS;

Y, G) DISPONER A LA ADMINISTRACIÓN REALICE EL TRÁMITE

LEGAL CORRESPONDIENTE". Cuatro.- Con los antecedentes

expuestos, debidamente autorizado, el compareciente eleva a

escritura pública la reforma y codificación integral de los estatutos de

la compañía que representa, en la forma que se expresa más

adelante. TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE

LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMPRESA ELÉCTRICA

AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.- REFORMA Y

CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE

EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE

S.A. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- El nombre de la sociedad anónima es "EMPRESA

ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S. A.", se rige

por las leyes del Ecuador y este Estatuto, y está constituida para

ejercer sus actividades dentro de la República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por

objeto social la generación, distribución y comercialización de energía

eléctrica en su área de concesión, de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el marco legal vigente para el sector eléctrico en el Ecuador. Para cumplir con su objetivo social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales, laborales, mercantiles y demás relacionados con su actividad principal. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es la Ciudad de Ambato, Cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro de la República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, ateniéndose, en cualquier caso, a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

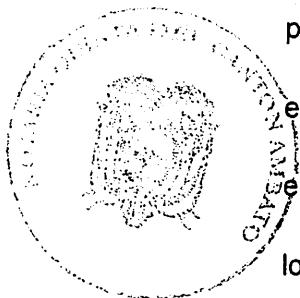
ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y AUTORIZADO.- El capital social de la Compañía es de CIENTO VEINTE Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$127'375.665,00) dividido en ciento veinte y siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco acciones de un dólar cada una, acciones que son ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles. Se fija el capital autorizado en doscientos treinta y seis millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 236'069.662,00).

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Cada acción ordinaria da 4376

derecho a voto en relación con el valor pagado. Las acciones

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
N. C. 11-28 Y GUAYAQUIL.
TELF: 2827718

ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley se reconocen a los accionistas y podrán ser de diferentes series, según lo determine la Junta General de Accionistas. En todo lo concerniente al capital, accionistas y, particularmente, en lo referente a derechos y obligaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, Ley de Régimen de Sector Eléctrico y los reglamentos de éstas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- EMISION DE TITULOS.- Los títulos representativos de las acciones, que pueden comprender una o varias de ellas, y los certificados serán emitidos de conformidad con la Ley de Compañías, y deberán estar firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital pagado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión correrán a cargo del accionista solicitante. Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTICULO OCTAVO.- PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.- En los aumentos de capital los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento. ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTO DE CAPITAL.- En todos los casos de aumento de capital en los que se acuerde la emisión de nuevas



acciones o cuando se acuerde la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que al efecto establezca la Junta General de Accionistas, el mismo que no podrá ser menor a treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa dando aviso de la respectiva resolución de la Junta General. ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la Compañía para que proceda a su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, el cual contendrá: 1. El nombre, nacionalidad y domicilio de accionista; 2. Número, series, y demás particularidades de las acciones; 3. Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; 4. Detalle de las transferencias, con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; 5. Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones; 6. Conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; 7. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones; y 8. Firma del Presidente Ejecutivo, según lo dispuesto en la Ley. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EMISION DE DUPLICADOS DE TITULOS.- En el caso de pérdida o de destrucción de uno o más títulos, la Compañía, a petición del titular y a costa de éste, procederá a anularlos y a emitir los nuevos de conformidad con

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

lo determinado **NOTA Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO**

SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL.
TELF: 2827718

TERCERO.- SUJECIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.- La propiedad

de una o más acciones comporta la aceptación de este Estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la ley o al Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS.- Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito. Cuando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común, pero responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **CAPITULO III.- GOBIERNO y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

REPRESENTACION.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, le corresponde al Presidente Ejecutivo, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones señaladas en este Estatuto, sin perjuicio de lo



establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover a los Directores Principales y sus correspondientes Suplentes de conformidad con el artículo trigésimo del presente Estatuto;
2. Designar y remover de entre los Directores principales al Presidente del Directorio;
3. Designar y remover al Presidente Ejecutivo y fijar su retribución;
4. Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente;
5. Designar al Auditor Externo y nombrar al Auditor Interno;
6. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria y/o sus reformas, los informes, cuentas y balances que presente el Presidente Ejecutivo;
7. Conocer y aprobar los informes del Comisario;
8. Conocer el informe del Auditor Externo;
9. Resolver acerca de la distribución de utilidades;
10. Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones;
11. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de las reformas del Estatuto;
12. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía;
13. Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía;
14. Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales y de factor;
15. Fijar los montos de atribución del Directorio y del Presidente Ejecutivo;
16. Aprobar los actos y contratos, inversiones y los gastos, cuya cuantía superen el límite fijado para el Directorio y autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía a suscribir los actos y contratos correspondientes;
17. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

para la liquidación, la retribución de los administradores y considerar las

NOTARÍA PÚBLICA
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TEL: 2327716

cuentas de liquidación; 18. Aprobar el establecimiento de sucursales

o agencias o suprimirlas; 19. Las demás previstas en la ley y en este

Estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán

en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria. Las

Juntas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier

época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales de

Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán

convocadas por la prensa en un periódico de amplia circulación en el

domicilio principal de la compañía. La convocatoria por la prensa se

hará con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión; en dicho lapso no se contará la fecha de publicación o

notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta

General. La convocatoria podrá ser realizada por el Presidente del

Directorio; o por el Presidente Ejecutivo; o en los casos de urgencia

establecidos en la Ley o en el presente Estatuto, por el Comisario; o a

pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el

veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los

asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA

UNIVERSAL.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la

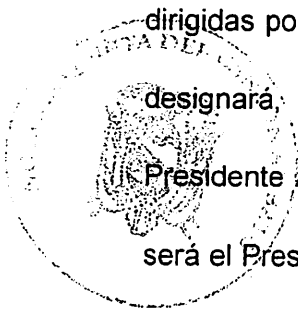
Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas, así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓROM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, al menos, más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General deberá reunirse dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda instalarse válidamente, para considerar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a

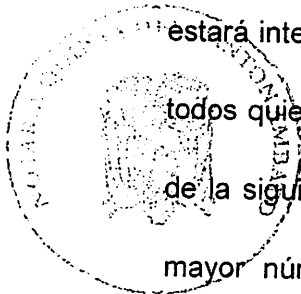
efectuar una tercera convocatoria; la Junta General deberá reunirse a más tardar dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. No podrá modificarse el orden del día o su objeto. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por carta poder y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general o poder especial legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente del Directorio. En caso de su ausencia se designará, en ese momento, por parte de la Junta General, un Presidente Ad-hoc. El Secretario de la Junta General de Accionistas será el Presidente Ejecutivo de la Compañía; en caso de ausencia de éste la Junta General designará un Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferida por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado de los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado por los concurrentes. Cuando el

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
T.C. 3-22771E



objeto de la Junta sea el conocimiento y aprobación del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, la memoria de los administradores y el informe del comisario, estos documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta. Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de pérdidas y ganancias de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las Juntas Generales, una vez que tales documentos hayan sido debidamente aprobados. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales de Accionistas cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevará la firma del Presidente del Directorio y del Secretario o de quien haya hecho sus veces, salvo el caso de Juntas Universales, en cuyo caso las actas deberán estar firmadas por todos los asistentes. El acta podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a su celebración. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el Presidente y Secretario de la Junta General. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas formarán parte del Libro de Expediente de Actas, de conformidad con lo que establece la ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUÓRUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por

mayoría de votos del capital pagado concurrente y los votos en blanco y las abstenciones se contabilizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a todos los accionistas, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro los casos de transformación o de fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DERECHO DE SEPARACION.-** Los accionistas no concurrentes a la Junta General en la cual se haya resuelto con respecto a la transformación o fusión de la Compañía, o los accionistas que concurriendo fueren disidentes de tal decisión, tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías. **CAPITULO V.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por siete (7) Directores, y sus respectivos suplentes, todos quienes serán designados por la Junta General de Accionistas de la siguiente manera: 1. Cuatro (4) por el accionista que posea el mayor número de acciones del capital social, 2. Uno (1) por el accionista que posea la segunda mayoría en el porcentaje de acciones, 3. Uno (1) elegido por los demás accionistas, de conformidad con el Reglamento que la Junta dicte para el efecto; y, 4. Uno (1) designado por el Comité de Empresa si existiere y/o la Asociación que legalmente represente la mayoría de los trabajadores. Cada Director Principal tendrá su respectivo Suplente. Los Directores, tanto Principales como Suplentes, deberán ser personas de reconocida solvencia. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente reelegido.



No se requiere ser accionista para ocupar el cargo de Director. De entre los Directores Principales designados por la Junta General de Accionistas, ésta nombrará al Presidente del Directorio. En caso de falta temporal del Director Principal actuará el respectivo Director Suplente. En caso de falta definitiva del Director Principal, el Suplente accederá a la calidad de Principal, por el tiempo que falte para completar el período. En caso de que faltaren definitivamente Directores Principales y Suplentes en número que haga imposible reunir el quórum necesario para tomar las resoluciones que competen al Directorio, el Presidente Ejecutivo convocará a la Junta General de Accionistas para nombrar los Directores que reemplacen a los faltantes, quienes en este caso durarán en sus funciones el tiempo que reste para completar el período. En este caso, también podrá convocar a dicha Junta el Comisario, con el carácter de urgente. El Presidente Ejecutivo de la Compañía será el Secretario del Directorio. En caso de su ausencia o falta se nombrará un Secretario Ad – hoc para cada reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
REMOCION DE LOS DIRECTORES.- Los Directores podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, de conformidad con la atribución establecida en el apartado uno del artículo décimo séptimo del presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RETRIBUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá resolver sobre el monto de la retribución que deban percibir el Presidente del Directorio y los Directores, por cada sesión a la que concurran.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- Además de lo previsto en la Ley de Compañías, los Directores son responsables,

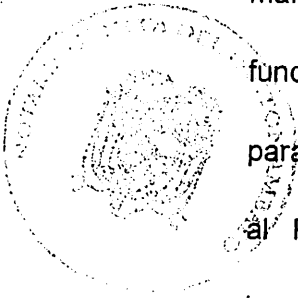
solidariamente, frente a la Compañía, los accionistas o terceros, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento o violación de Leyes, Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas; 2. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades en el ejercicio de sus funciones; 3. Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que no se ajuste a las disposiciones legales o violenten procedimientos internos. La acción de responsabilidad alcanza a los directores que, habiendo estado presentes, tomaron la resolución, no así a los disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta. La responsabilidad de los Directores frente a la Compañía quedará extinguida: 1. Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos ; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad por parte de la Junta General; 2. Cuando hubieren precedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fuesen notoriamente ilegales; 3. Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción de responsabilidad, o por transacción acordada por la Junta General; y, 4. Cuando hubieren dejado constancia de su oposición a la resolución correspondiente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NOMINACION DE LOS DIRECTORES.- Los Accionistas enviarán al Presidente de la Junta General de Accionistas la nómina de candidatos para el Directorio, de la cual la Junta nombrará a los Directores Principales y Suplentes, de conformidad con el artículo trigésimo del presente estatuto. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SESIONES Y QUORUM DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará mensualmente



en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando fuese convocado con ese carácter. Las convocatorias las realizará el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse. El quórum para las sesiones será de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los Directores presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El Directorio, no obstante lo anterior, podrá deliberar y tomar resoluciones por vía telefónica, fax o correo electrónico, sin necesidad de convocatoria o de reunión.- En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta, de este particular, así como de los Directores que participaron y deliberaron, y de las resoluciones adoptadas. Los Directores deberán, en tal caso, confirmar su voto a través de comunicación debidamente suscrita dirigida al Secretario del Directorio, quien la archivará en el respectivo libro. El plazo máximo para esta confirmación es de setenta y dos horas luego de verificada la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DIRECCION DE LAS SESIONES.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio y, a la falta de éste, por el miembro del Directorio que los concurrentes designen por mayoría simple de votos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: 1. Establecer los lineamientos generales y especiales para la gestión de la Compañía, en armonía con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; aprobar los planes y programas de trabajo anual de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 570.
SUCRE 11-03 / GUAYANA FRANCESA

la Compañía; 2. Aprobar los actos, contratos, inversiones y los gastos cuya cuantía estén dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General, y autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía a suscribir los contratos correspondientes; 3. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar o recibir de terceras personas, cuando la cuantía esté dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General; 4. Conocer la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de Junta General de Accionistas; 5. Aprobar los planes y programas que deba cumplir la Compañía; 6. Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; 7. Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Presidente Ejecutivo; 8. Conocer y aprobar los reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía; 9. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poder especial y/o procuración judicial; 10. Autorizar al Presidente Ejecutivo la enajenación y gravamen de bienes inmuebles o muebles de la Compañía que no estén afectos al servicio eléctrico, cuando su valor de mercado supere el valor establecido por la Junta General. Para el caso de los bienes afectos se estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley del Régimen del Sector Eléctrico, independientemente de su valor; 11. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que la Compañía constituya compañías, adquiera acciones o participaciones sociales a cualquier título en otras compañías hasta el monto fijado por la Junta General para el efecto, siempre que tenga relación con su objeto social; 12. Recomendar reformas del Estatuto u otros actos societarios para someterlos a consideración de la Junta



General de Accionistas; 13. Supervisar las actividades administrativas, técnicas, financieras y laborales a cargo del Presidente Ejecutivo; 14. Designar a los responsables de las sucursales o agencias de las ternas que envíe el Presidente Ejecutivo; 15. Fijar el honorario de los auditores externos; 16. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en bancos del exterior; 17. Autorizar al Presidente Ejecutivo la contratación de créditos dentro de los límites que haya fijado para este órgano la Junta General; 18. Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración, modificación y terminación de contratos de concesión, así como la iniciación de acciones o reclamaciones contra el concedente que se originaren en la aplicación de tales contratos; 19. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las leyes, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y DE VOTACION.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ACTAS DEL DIRECTORIO y EXPEDIENTES.- De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser aprobada, en la misma sesión o una posterior, y será firmada por el Presidente del Directorio y por el Secretario. Las actas constarán en el expediente, sin perjuicio de lo establecido en el último apartado del artículo trigésimo quinto del presente Estatuto.

CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO

DE HERNAN SANTAMARIAS
NOTARIO 516
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TE. F. 2227718

CUADRAGESIMO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente

del Directorio será el Presidente de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del

Presidente: 1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; 2. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; 3. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; 4. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados de acciones; 5. Subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular;

6. Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas o el Directorio. **CAPITULO VII.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**



ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-**

REPRESENTANTE LEGAL.- El Presidente Ejecutivo es el

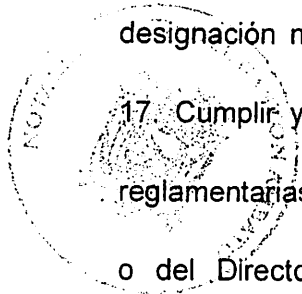
representante legal de la Compañía y el responsable de la gestión económica, administrativa y técnica. En caso de ausencia temporal

del Presidente Ejecutivo, le subrogará el Director Departamental que éste determine. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DEBERES y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; 2. Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; 3. Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio; 4. Llevar y mantener bajo su custodia los libros sociales de la Compañía bajo su responsabilidad personal; 5. Formular planes y programas que debe cumplir la Compañía y someterlos a aprobación del Directorio; 6. Elaborar los reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía y someterlos a aprobación del Directorio; 7. Dirigir y coordinar las actividades de la Compañía y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma; 8. Elaborar dentro del último trimestre de cada año y someter a consideración del Directorio y a resolución de la Junta de Accionistas la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico; 9. Gestionar empréstitos internos y externos y obtenerlos, autorizado previamente por los organismos competentes; 10. Aprobar los procedimientos de trabajo requeridos para la eficiente gestión administrativa; 11. Negociar las condiciones de compraventa de energía, y someter los proyectos de contrato a resolución del organismo competente de la Compañía según su cuantía; 12. Realizar los estudios del valor agregado de distribución, de acuerdo con el Reglamento de Tarifas y aplicarlos una vez aprobados por los organismos competentes; 13. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar o recibir de terceras personas,

DR. HERNAN SANTAMARIA
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL

dentro del límite de la cuantía de su competencia; y, determinar la naturaleza y monto de las garantías de los empleados que manejen fondos o bienes de la Compañía; 14. Celebrar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la Junta General de Accionistas para este nivel. Para actos, contratos y egresos superiores a tal cuantía, requerirá autorización previa del Directorio o de la Junta General de Accionistas, según los montos fijados por este último organismo colegiado; 15. Llevar a conocimiento y resolución de los organismos competentes, según la cuantía, las bases y especificaciones técnicas de los concursos para la provisión de equipos y materiales; construcción de obra y adquisición o arrendamiento de servicios; así como el análisis de las ofertas para la adjudicación de contratos; 16. Contratar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía cuya designación no sea atribución de la Junta General o del Directorio;

17. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio; así como también sujetarse a las políticas y disposiciones legales, emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad, Centro Nacional de Control de Energía y Consejo Nacional de Modernización del Sector Eléctrico, en el ámbito de su competencia; 18. Los demás señalados por la Ley de Compañías, este Estatuto o sus reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía. El Presidente Ejecutivo tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para la administración de la Compañía, salvo las facultades y atribuciones reservadas para otros órganos, según la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO



CUADRAGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD.- El Presidente Ejecutivo tendrá las prohibiciones y responderá solidariamente en los casos establecidos en la Ley de Compañías. **CAPITULO VIII.- DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas, y durarán un año en sus funciones. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Las atribuciones y obligaciones del Comisario son las determinadas en la Ley de Compañías. Presentarán a la Junta General un informe escrito, con el análisis de la situación económica, financiera y administrativa de la Compañía y las observaciones sugerentes que estimen convenientes.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- INFORME DEL COMISARIO.- Dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo entregará al Comisario, para su estudio y elaboración del informe correspondiente, la Memoria Administrativa, el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior. Con el informe que emitiera el Comisario, someterá la antedicha documentación a conocimiento del Directorio y resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO IX.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, REPARTO DE UTILIDADES y FONDO DE RESERVA.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. **ARTICULO QUINCUGESIMO.- UTILIDADES.-** De las

utilidades anuales, deducido el porcentaje que por Ley corresponde a los trabajadores, la Junta General de Accionistas resolverá el destino de aquellas, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias.

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO
CALLE 11-28 Y 50A APT. 4011
TEL: 2827718

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-

La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada año la Compañía tomará de las utilidades líquidas un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales.



CAPITULO X.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- CAUSAS y LIQUIDADORES.-

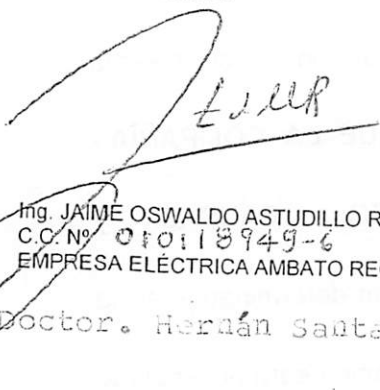
Son causas de disolución las determinadas en la Ley de Compañías y el procedimiento de liquidación será el señalado en la misma. En caso de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente. **CUARTA.-**

DECLARACIONES.- El señor Presidente Ejecutivo de la compañía declara, bajo juramento, lo siguiente: a) Que la reforma y codificación integral de los estatutos se han discutido en la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 27 de diciembre del 2012 y que la versión que se protocoliza es la que se aprobó en la Junta General que queda indicada; b) Que la compañía, a la presente fecha, tiene contratos con el Estado y con entidades del sector público. **QUINTA.-**

CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. **SEXTA.-**

PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de

este instrumento.- f) Ab. Pilar Guevara Uvidia.- Abogada.- Mat. N° 18-2010-117.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquel lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- El compareciente me presentó su cédula de ciudadanía, la misma que en foto copia se agrega para que forme parte integrante de la escritura matriz.-



Ing. JAIME OSWALDO ASTUDILLO RAMIREZ
C.C. N° 010118949-6
EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

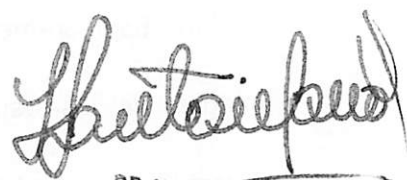


f) El Notario.

Doctor. Hernán Santamaría Sancho.



Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.2013.358, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 24 de Junio del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la reforma y codificación integral del estatuto de la compañía **EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.** Resolución de la cual tome nota al margen de la Matriz de Constitución de Sociedad Empresa Eléctrica Ambato Sociedad Anónima, con fecha 29 de abril de 1959, escritura con FOLIO No.438, TOMO I de Mayor Cuantía, Año 1959, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 1ero de Julio del 2013.-



Hernan Santamaria S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28-Y-GUAYAQUIL
TEL: 2827718

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 5813

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4376
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	203
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101189496	ASTUDILLO RAMIREZ JAIME OSWALDO	Ambato	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
FECHA ESCRITURA:	14/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	AMBATO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.2013.358
FECHA RESOLUCIÓN:	24/06/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

BR
C. J. J.

Handwritten scribbles and marks, possibly initials or a signature.

Small, faint markings or text at the bottom left corner.

Registro Mercantil de Ambato

5. DATOS ADICIONALES:

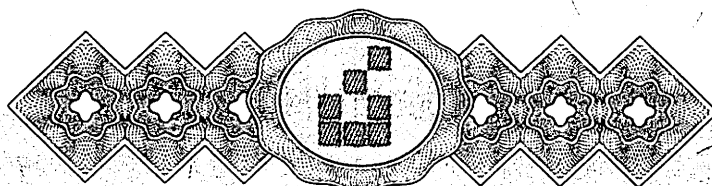
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO



1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

AND GEORGE W. LEWIS, JR., DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RESOLUCIÓN No. SC.DIC.A.2013.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este despacho, tres testimonios de la escritura pública de reforma y codificación del estatuto de la compañía EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., otorgada ante el Notario Quinto del cantón Ambato, el 14 de junio de 2013;

QUE, la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante memorando No. SC.UJ.ICA.2013.111 de 24 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2.011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2.011;

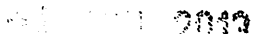
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación integral del estatuto de la compañía EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Ambato, tome nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueba y de la de constitución, del contenido de la presente Resolución; y, siente en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Ambato inscriba la escritura pública que se aprueban y esta Resolución; y, siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, en el cantón Ambato, a  2013



Dra. Alexandra Espín Rivadeneira

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO